

**Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA
E. S. D.**

**Radicación: EXPEDIENTE # 1998 – 0074
SUCESSION DE FRANCISCA DUARTE CORTES**

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 12 de marzo de 2024

Respetuosamente a usted señora Juez, le manifiesto que presento RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia del 12 de marzo pasado, conforme a los siguientes argumentos:

1. Lo que solicité en tiempo pasado fue CORRECCION del trabajo de partición, al presentar en sus partidas, algunas inconsistencias, relacionadas con cédulas catastrales, folios de matrícula, como situaciones que se advierten en la petición.
2. El despacho, frente a esa petición, dispuso notificarse a los demás herederos, decisión que se acató, al entender el suscrito petente que era una decisión garantista para los demás adjudicatarios, AUN LO QUE SE HA BUSCADO CON LA PETICION DE CORRECCION, es dejar en el trabajo de partición, la información correcta de los bienes, **actuación que en nada afecta los intereses de todos los asignatarios, y, por el contrario daría salida jurídica para registrarse ese trabajo de partición**, que al actual momento no se ha hecho.
3. La actuación que se surte señora juez, posterior a la sentencia es de CORRECCION de actuaciones judiciales que, conforme al artículo 286, puede realizarse o pedirse EN CUALQUIER TIEMPO, sin que ello, sea motivo para entender que son actuaciones judiciales, dentro de un discurrir procesal.
4. Si no ha se ha realizado la notificación ordenada señora Juez, ello obedece a que aún no se han obtenido por mi mandante, los lugares de ubicación de los demás herederos adjudicatarias, luego considero que el trámite de corrección está en suspenso.
5. SI LA CORRECCION de actuaciones judiciales, puede realizarse en cualquier tiempo, entonces señoría, no procede decretarse un desistimiento tácito, pues es una actuación ajena a un trámite concentrado y seguido posterior a la sentencia.
6. Igualmente debe considerarse que, así como la petición la realizó en el caso presente el señor ALVARO DE JESUS DUARTE BELTRAN, podría en los

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

tiempos siguientes pedirle otro heredero, lo que en nada le restringiría el derecho, una decisión de desistimiento tácito y si tendría que darle trámite su despacho.

LOS ARGUMENTOS ANTERIORES, señoría, me llevan a pedirle reponga la decisión, para mantener el expediente en secretaría o disponer solo el archivo nuevamente del mismo, y en el futuro bien quien represento u otro heredero adjudicatario realice la petición de corrección, atienda si en ese momento lo considera usted la notificación a los demandas interesados, o simplemente orden las correcciones que en nada afectan los derechos e intereses de los asignatarios en los bienes, pues solo se están corrigiendo errores en cuanto a datos de identificación o tradición que les benefician.

DERECHO.

Artículo 318 CGP.

De usted, atentamente,



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. 19.382.049 de Bogotá
T. P. 35.085 CSJ.